

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20190073800**

Vista la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, **RESUELVE**:

1º. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2º. Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **IYK516**. Oficiar de conformidad.

3º. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4º. Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.

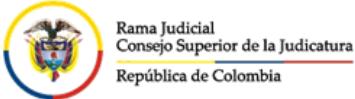
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b49bc1866c2106a86754a47eeadf4445cfa691b9340cf800f5d10ed14ed28ff**
Documento generado en 29/09/2023 10:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real No. 10014003032**20200063600**

Comoquiera que la ejecutada Mabell Carolina Mejía Cáceres fue notificada por conducta concluyente (Numeral 082), y en el término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado **dispone**:

1º. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1.790.000⁰⁰** m/cte. Liquídense.

5º. **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1785104 de propiedad de la parte ejecutada, para tal efecto, comisionar al alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá. **Oficiar**.

NOMBRAR como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

6º. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 92, hoy 02 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

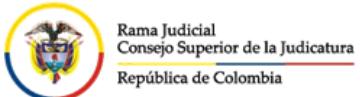
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffa8b46e413ab175a987907410fc02f9fd3e39fc39d28204b159607cc9b50f0**

Documento generado en 29/09/2023 10:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200065500**

En atención a la solicitud de terminación por dación en pago presentada por el apoderado de la parte demandante y la demandada, por ser procedente, el despacho DISPONE:

1º. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones ejecutadas, mediante dación en pago.

2º. Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución y sus garantías, si existieren, a favor de la parte ejecutada. **Dejar las constancias del caso.**

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, a favor de la parte demandada, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. **Cumplir por secretaría.**

4º. Sin condena en costas.

5º. De existir dineros, previa verificación de embargo de remanentes, realizar la entrega de dichos dineros a favor de la parte demandada. **Cumplir por secretaría.**

6º. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8a48d9bb672c26188b9533e141cef32d74f0a460e274a65975a772574aae4e**

Documento generado en 29/09/2023 10:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220200069200.

Vista la solicitud de adición allegada, y de conformidad con el inciso Art. 93 del C.G. del P. el Despacho **DISPONE**:

CORREGIR el auto de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el número del proceso es el 11001400303220200069200, y no como allí se dijo.

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

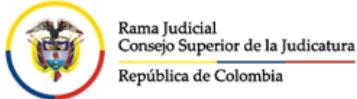
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44c26c76acb9678718ff0936c750ccd3c027316a8bd17fc35395970cb39effa4

Documento generado en 29/09/2023 10:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210013400**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **CARLOS ALBERTO RICO POSSO** de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 04 de marzo de 2023.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 1.770.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744619de84b6b444d36df7789dbb4eb9f49e8502877c0063b2d06383fe843957**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210037600**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuestas provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef5dbcb773900d469ec9485c870fb149e27fdc8102d7562a9b3eee04744a2b7**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210037600**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **NEFTALY COCA BERNAL** de la orden de apremio a través de curador ad-litem quien no propuso excepción alguna, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 28 de mayo de 2021.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.100.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374ba5958c7a88dd18db8c5725fb61c738c96a5b661e0675021c20cb03384642**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210084800**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificado al ejecutado Edison Eduardo Álvarez Rodríguez conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo edialvarezr@gmail.com (numeral 023), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Edison Eduardo Álvarez Rodríguez en la forma y términos del mandamiento librado el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

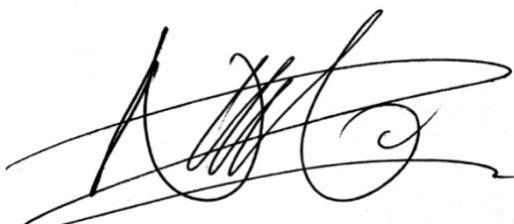
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Edison Eduardo Álvarez Rodríguez y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.560.000⁰⁰** M/cte. Por secretaría liquídense.

5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 92, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

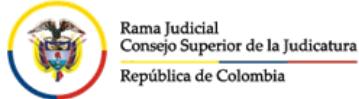
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 367ff1c6fa242d334936826ed122981a847ad83234b02d79076d0c609c2d8927

Documento generado en 29/09/2023 10:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220011200**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuestas provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

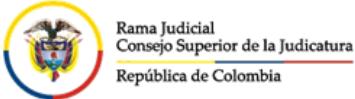
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ff21a21919ab735a019f3280ec34967cad7adc742a4ca826fd080ae58e75e8**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220011200**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **ALIRIO EUTIMIO ARÉVALO RODRÍGUEZ** de la orden de apremio atendido a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 20 de abril de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.150.948,00** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e705321b3e86015a4ae6f5960d0dce1f436a644046efc29c02dfe93287b7959**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220014600**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **CARLOS ENRIQUE DÍAZ LÓPEZ** de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 25 de abril de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 1.960.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

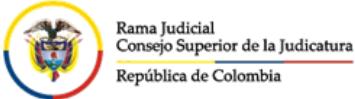
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98c8366fa84fd04d8ce816ad65dfd8fe43e9472545b13f60325045b81f14463**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220032200**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la demandada **MARÍA ALICIA NIETO** de la orden de apremio, atendido a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 9 de mayo de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Decretar** la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.
- 4. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 5. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 1.600.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

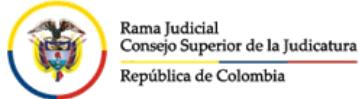
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0018d03272af3fc826aca72c9bd98ec2106ffa904a4d40302481dada35e35a99**
Documento generado en 29/09/2023 10:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220033600**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuesta provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

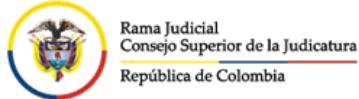
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37b3585ee17d089756a9de623c66dd998f601318c7844a4259872a2bed8a062**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220033600**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **WILLIAM HERNÁN CRUZ VEGA**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 vigente para la fecha de envío, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.740.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

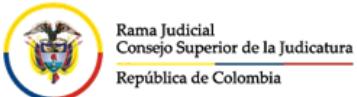
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33576265629a7cad58034011ccdfb19c8fec6cddbfeec1239394c400d3f46ac1**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220037500**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), fue notificado a la ejecutada Saidy Katherine Vásquez Martín conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al celular 3132017206 el 21 de febrero del presente año (numeral 063), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada Saidy Katherine Vásquez Martín en la forma y términos del mandamiento librado el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas a la demandada Saidy Katherine Vásquez Martín y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.350.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídese.

5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 014 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 92, hoy 02 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

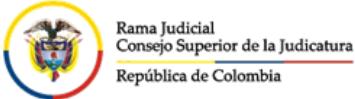
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2bea3d01846af47841dc5e198ddbe7685b5d79e3d26ef3880c4053ca9ce3128
Documento generado en 29/09/2023 10:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220041200**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Julio César Herrera Moreno conforme las previsiones del artículo 292 del C.G del P. (numeral 013), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Julio Cesar Herrera Moreno en la forma y términos del mandamiento librado el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado Julio Cesar Herrera Moreno y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.150.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídense.
5. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla apoderado de la parte demandante, conforme cumple los requisitos establecidos en el Artículo 76 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 92, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a81f4ba64bb9be3f51c9a4337d634dbf362b23947e309507dbe779e3db8137**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220044400**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **HOLMER PEÑA ARAGO**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 a la dirección electrónica indicada en el escrito de demanda, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.230.000,00** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

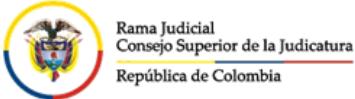
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff412e7fe705c5d72629b98f76966137fa8b3a7b4fdbdc89f03b3078a169f7a1**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220068000**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **MANUEL ESQUIVEL BORRERO** de la orden de apremio de manera personal, atendido a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 16 de agosto de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 3.190.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cb35c28ad33621b224cd7c8854406c915bc7e7e4531c0ab26360d270e19bd6**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220069600**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuestas provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 092 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

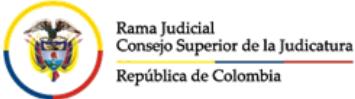
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7314c587188955651fa5d63e49415b910c6fc5c6e31f55ff6ba6060557350cc**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220069600**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la demandada **LUZ MARINA GARCÍA** de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de agosto de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 4.980.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

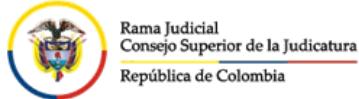
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38732dc2841805ea1cfebdd5a4ba8aac32ef23d26a27359522a917c64c7aca6**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220087400**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuestas provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 092 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

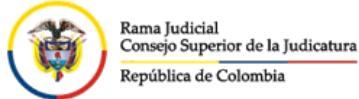
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9954fea35ae39499dc5842fa73ea545bb5355eb57dd2ae9675adeaf73ecb97b8

Documento generado en 29/09/2023 10:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220087400**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **JOAQUIN CAMACHO ARDILA** de la orden de apremio de manera personal, atendido a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 14 de octubre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 3.300.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

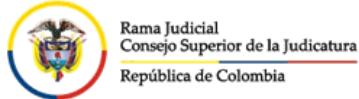
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f7b562fdd8a4ce381857764846e73b6bad8b5f8728ed0fac09ee667537e602**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220090000**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuestas provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0768824a6a392aa1c8a29fdda113a2b163df628139da41461cb998724f19afa2**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220090000**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **PEDRO MARÍA BASTO OCHOA** de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 14 de octubre de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$2.310.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

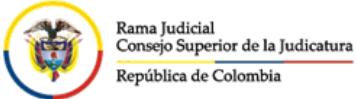
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1c253a422380325d614aaa7647223bf382072762f2e50511eb9972026b5de1**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220091900**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **JOSÉ MANUEL CEPEDA OSORIO**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$1.670.000.oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

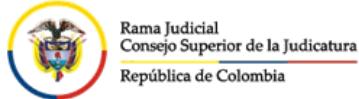
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab5670bd56239aa0dd79afb734a2fd49a769fe0d9c9e85d831f7bc7b0fa37cb**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220093800**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuestas provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

Conforme a lo anterior y toda vez que entre las respuestas obra la emitida por el Banco AV Villas, resulta innecesario hacer el requerimiento solicitado por el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d54974914fddba006c68d4ca37b986eea4347788080b0d5ee792a88834b9ff**
Documento generado en 29/09/2023 10:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220093800**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la entidad demandada **BONGA BUSTAMANTE S.A.S**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 3.150.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

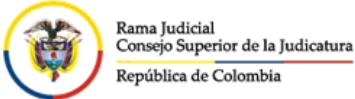
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8e95bd5ca2615b9c856ff90c1eca190d37a9477ab4f6785ff8832399c88b8e**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220096600**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la entidad demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 25 de octubre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 1.895.200,00 m/cte.** Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

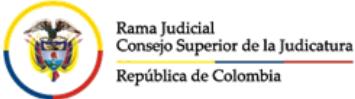
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bb516f6b16fb1f1005256b1c9cca66de2ab8e99fe6dde63f03a6b98617c658**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220097100**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **JHON HENRY BARRAGAN FRANCO**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica puesta en conocimiento del Despacho previamente, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$1.780.000.oo M/cte.** Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

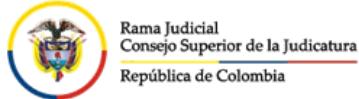
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc7c2f1541d693c7333238e3bfde23512e57e98ebffaa9ef6af06ba5cdc9573**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220104200**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la demandada **ZULEIMA STEFANEL ZARUR** de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 01 de noviembre de 2022
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 1.990.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

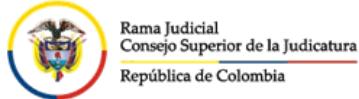
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8edc404b2eef2f99f95703fe7b85633a325f5ba4d259d229ed590a79cb58eb6**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220104400**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuestas provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20712c3cf3f2c64c43aa072031ebad5940ef630cae003647191895bcfcf80

Documento generado en 29/09/2023 10:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220104400**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **HÉCTOR FABIO RUIZ SALAMANCA** de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *es judem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 01 de noviembre de 2022
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.030.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b7bb970100c2f443d5901651f47f4d7f2c2f98fec62da2215d5e8e8156e8c6**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220104900**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **ANDRE MARTINS DE MELO**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$2.890.000.oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178f1d0c22b069490e038697219a7b024d557fed2c9a15ba73fe5633c826d854**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220105000**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuestas provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78145c102515e9c4d6cefe57b9e2881e943d74b5e46f8c3bf686d1b8ddbd534**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220105000**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **ORLANDO CÁRDENAS** de la orden de apremio de manera personal, atendido a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 31 de octubre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$3.050.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

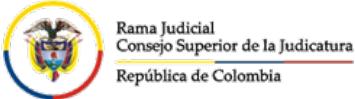
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b603d38ca373bcc2ce96f8e6c9949c4a5da522b7d01b05254451c1ce3fd32294**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220107700**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **HENRY OSWALDO PEDRAZA CORREDOR**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.194.104,00** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb6d6429b6fef7b1d82365005dbfe03c70ee529ec213b7d1971790a938673ac**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220108800**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **PABLO ELIAS MENA MENA**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$3.620.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd86fcb7ea2a77ceca1c00c0b917fdfd30e66401d37cb9f95246beafc9305421**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

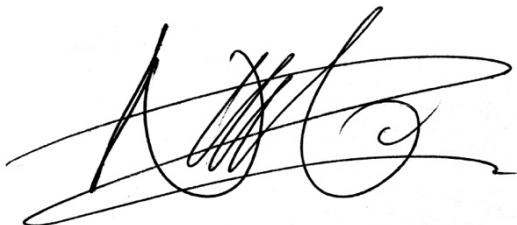
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2022011800**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la demandada **MARCELA DE LOS ÁNGELES PARADA LOZANO** de la orden de apremio de manera personal, atendido a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 17 de noviembre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 4.190.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515cf5df02b1fce60745dc101e7b10ef77b45ad0dc1a0ae2bfad3533ae131ea**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220112700**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuesta provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 092 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

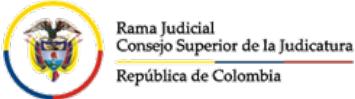
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07ca07519c6abc53175ad3fd5786add10105e271fab0021fb9542ef52e92b97**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220112700**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **FABIO ALEXANDER DIAGO RUIZ**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que fue puesta previamente en conocimiento del Despacho, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *es judem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.110.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa6db8fca5238a86187cc2d5927f03494af38bd9f7e293f2cc1e0b1461277a0**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220119700

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **JOSÉ ERNESTO MORA TORRES**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a la dirección física que fue puesta previamente en conocimiento del Despacho, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2022.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.650.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

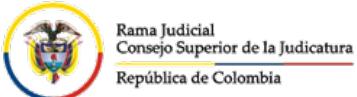
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390cd2900c107b8ca2d693ee41d5ba0c93cec74a95bd55b7ceb0ad4d00fd55ec**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220123700

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado César Augusto Gamboa Villa conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo gamboavila@outlook.com (numerales 014 al 020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado César Augusto Gamboa Villa en la forma y términos del mandamiento librado el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Cesar Augusto Gamboa Villa y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.950.000,00** M/cte. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 92, hoy 02 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

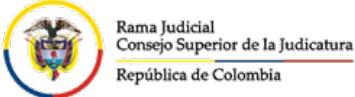
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4482eb23e4bbe4160a3f61c416c3d883154566b6f5a1f4749e2695b4184570a5**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220123700.

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de bancos allegadas para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 92, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 196a855c353eec6bf650d9a4fbe3ac85ab63502f53a5b5029e3efd545d526d5

Documento generado en 29/09/2023 10:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230006000**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la demandada **ONEO4ALL S.A.S** de la orden de apremio de manera personal, atendido a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 28 de febrero de 2023.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 1.800.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7accba4a871176b55164440c77571282d6dc2a6db4678d288d3e075654522b2**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230009000**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuestas provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

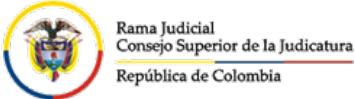
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21ba4af0b6d3fa9b628c9ee38a74a55d05c17a63ecf4a295cae22c7e82cc6899

Documento generado en 29/09/2023 10:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230009000**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **ANDERSON TRIANA MENESSES** de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 06 de febrero de 2023.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 1.881.897,00** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304a287a15dee78cb29b0515c16695f3757a51db61390aadd00dbc8e7100807d**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

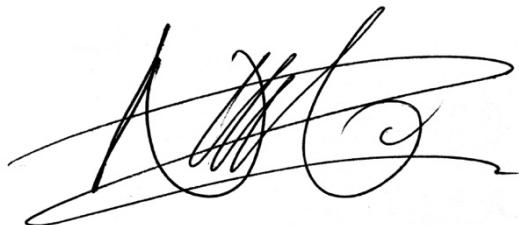
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230011000**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **DANIEL GÓMEZ RUIZ** de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 06 de marzo de 2023.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 4.840.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6878f6dd3168d5cdf650f1f233c2c09b64e28620763c9f87e32d64a3e803fd74**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230015500**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la demandada **CELMIRA SUÁREZ DE GÓNGORA**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P, a la dirección electrónica indicada en el escrito de demanda, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *eiusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2023.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 1.930.000,00** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e144d4e97b39fea780935f499f0d4bef40328f5be058c0a64443459dc3bbb48**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230016500**.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora en escrito presentado el trece (13) de julio de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso de ejecutivo, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LILIANA MANZANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Ofíciense**.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte demandada, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega y/o secretaría de tenerlos en su poder, previo pago de los emolumentos necesarios.

Quinto: Sin condena en Costas.

Sexto: En firme esta decisión archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.092, hoy 02 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a5377d5c8672fa257cf6cad5082f590ebf70327a4a88fd89d2502c083dd0b2**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230017900**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Las respuesta provenientes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que obren en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 092 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039fc208817497ddf7ab28f5217c732a59efb810bf010e911673fff3bfde2a81**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230017900**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **OMAR ORLANDO TINJA RODRÍGUEZ**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2023.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 2.825.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb28d71c070f02557bae68b52b4b2abbd2e920e130322fb2587ffd6c0f97edd2

Documento generado en 29/09/2023 10:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

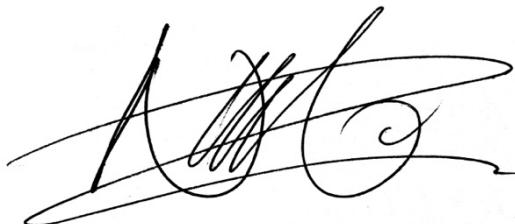
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230021800**.

Previo a decretar la terminación por pago de las cuotas en mora del presente asunto, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, allegue la comunicación de terminación a través del correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura SIRNA. Lo anterior previo a resolver al respecto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf258cba6e543658e27957124ca6838dff9f8ef329e5e5251876b26c5389e56

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230024300**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la demandada **MARÍA DUBINA ROJAS LÓPEZ** de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 07 de marzo de 2023.
- 2. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$ 1.620.000,oo** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751f30b33da7c64968036e5e7215e4d30dab1b4119b2e831e28994bbfc895b44**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 11001400303220230025900

Vistas las manifestaciones de la parte actora, y comoquiera que se allega inventario mediante acta de entrega voluntaria y el vehículo objeto del presente proceso se encuentra en posesión de la parte solicitante, el despacho **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por carencia de objeto.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **UDK520**. **Oficiar a quien corresponda.**

Tercero: **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: **ARCHIVAR** el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.*

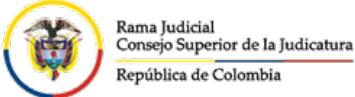
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c875761ad59e9bf597ef9d48fcf2a93468a3a675aea4691f3a38b70bc418c0**
Documento generado en 29/09/2023 10:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230027500

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Jorge Antonio Rueda Rubio conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo jorge.rueda56@gmail.com (numeral 010), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Jorge Antonio Rueda Rubio en la forma y términos del mandamiento librado el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Jorge Antonio Rueda Rubio y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.130.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 92, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76795c6852de9efcdbdc46e02a58b0b0b097126472381b3f2053eb3450b2bba**
Documento generado en 29/09/2023 10:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230030600**.

Vistas las manifestaciones de la parte actora, y comoquiera que el vehículo ya fue aprehendido, conforme fue corroborada por el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. y POLICÍA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES – SIJÍN el despacho **RESUELVE**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **HKW-151**. **Oficiar a quien corresponda.**

Segundo: Oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Tercero: **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6f64da38aae961681f2a0c43bbfd08e6e6170dc2a8abe2e0c9db05826d587**
Documento generado en 29/09/2023 10:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230034200**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. TERMINAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada, quien advirtió que el rodante ya fue aprehendido.

2. OFICIAR a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo particular de placas **EMN658**.

2.1. ORDENAR a secretaría realizar el oficio antes indicado.

2.2. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3. ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dda0d02c7fc23cbdff1db64741d7334cfb3aa0b64b08f40d5226cdb15b0709a**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230034900**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. TERMINAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada, quien advirtió que la parte demandada pagó la totalidad de la obligación.

2. OFICIAR a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo particular de placas **GHU-423**. Por secretaría elaborar el oficio antes indicado.

3. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4. ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a973dbd1c3a5e51ab2bd59cccce355f42fed3734932e8a77ac8e0e9bdc8bb5fc**
Documento generado en 29/09/2023 10:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. **No. 11001400303220230037600**

Demandante: **Epifanio Rojas Arias**

Demandado: **Juan Francisco Rivera Tabares**

S E N T E N C I A:

Le corresponde a este despacho dictar sentencia dentro del litigio adelantado por **Epifanio Rojas Arias** contra **Juan Francisco Rivera Tabera** de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del artículo 384 del C.G del P.

Antecedentes

El demandante a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra del señor **Juan Francisco Rivera Tabares**, solicitando se declare terminado el contrato de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en el primer piso del inmueble identificado con la nomenclatura Calle 10^a No. 27-88/ 27-90/27-92 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos se encuentran relacionados en el numeral 1 del escrito de demanda.

Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la parte demandada, restituir el inmueble antes referido a la demandante.

De no cumplirse lo anterior, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución.

Apoya su petitum en los siguientes Hechos

El demandante celebró contrato de arrendamiento con el demandado, respecto del local comercial ubicado en el primer piso del inmueble identificado con la nomenclatura Calle 10^a No. 27-88/ 27-90/27-92 de la ciudad de Bogotá.

Precisó que, el demandante incumplió su obligación de pago de los incrementos a los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

Actuación Procesal

Reunidos los requisitos legales exigidos para el presente caso, el Despacho mediante providencia de fecha 12 de julio de 2024, admitió la demanda y ordenó correr traslado a la pasiva por el término de diez (10) días, para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

El demandado **Juan Francisco Rivera Tabares**, fue notificado de manera personal a través del correo electrónico, atendiendo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

En las anteriores condiciones, procede el Despacho a dictar sentencia de única instancia, previas las siguientes:

Consideraciones

Ningún reparo debe formularse sobre los presupuestos de la acción. En efecto, la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal para ser parte, por lo cual esta dependencia judicial, procederá analizar la demanda junto con los documentos aportados al libelo.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento suscrito entre los sujetos procesales demandante como arrendador y demandado como arrendatario.

Como quiera que la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, al igual que no dio aplicación al numeral 3º del artículo 384 del C. G del P, se profiere la decisión que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor **Epifanio Rojas Arias** como arrendador y el señor **Juan Francisco Rivera Tabares** como arrendatario, del inmueble local comercial ubicado en el primer piso del inmueble identificado con la nomenclatura Calle 10^a No. 27-88/ 27-90/27-92 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos se encuentran descritos en el numeral primero del escrito de demanda.

Segundo: Ordenar al demandado **Juan Francisco Rivera Tabares**, que en el término de tres (3) días, siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, restituya y entregue el bien inmueble **local comercial ubicado en el primer piso del inmueble identificado con la nomenclatura Calle 10^a No. 27-88/ 27-90/27-92 de la ciudad de Bogotá**, al demandante señor Epifanio Rojas Arias.

Tercero: Advertir que si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** desde ya al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA** y/o **AL CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, y/o a quienes **estos deleguen**, de conformidad al artículo 38 del Código General del

Proceso. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

Cuarto: **Advertir** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio antes ordenado (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada, tásense e inclúyanse la suma equivalente a **tres (3) S.M.M.L.V** como agencias en derecho, liquidadas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G del P, en armonía con el Acuerdo 10554 del 16 de agosto del 2016, vigente a la fecha y expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 092** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **02 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e002d6c98ad29114c212124b7fc307c320f615d64f07bf4d5dfd5eb15abb95c**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230041100**.

Vista la solicitud que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Entregar los oficios a la parte demandada.
Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
- 3. ORDENAR** que por secretaría del Despacho se oficie a quien corresponda.
- 4. ORDENAR** a la secretaría del Despacho DESGLOSAR los documentos base de la acción, a costa de la parte pasiva, previas constancias de ley.
- 5. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
- 6. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6089b6345e19366b9d7b7221b90fa4d969b78cc4e5146be867b7aa36dddfa3**
Documento generado en 29/09/2023 10:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230042400**.

Vistas las comunicaciones allegadas por la Policía Metropolitana de Bogotá, el escrito obrante en el numeral 009 del expediente digital y observándose que se ha cumplido el objeto del presente asunto, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **KWW-558**. Oficiar a quien corresponda.

Segundo: Oficiar al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA de esta ciudad, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Tercero: Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

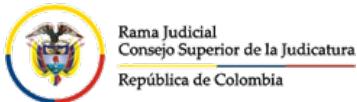
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2832f8d41de72a2824081fa4a30820617460d64d807dc9cbca3e4c8df81dd**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230058400**

Visto el correo electrónico recibido por la parte actora, que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada, quien advirtió que el rodante ya fue aprehendido, por entrega voluntaria.

2. **OFICIAR** a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo particular de placas **KYX150**.

2.1. ORDENAR a secretaría realizar el oficio antes indicado.

2.2. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretari

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2039b9d7775bc3f6470127312f84e55943b234509feface7c4fa35316f174de**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230072900**

Vista la solicitud de corrección allegada, y de conformidad con el inciso Art. 93 del C.G. del P. el Despacho **RESUELVE**:

1º- CORREGIR el numeral 1.1 y 1.3 del auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el pagaré base de la ejecución corresponde al identificado con el sticker No. 1A59277422 y no como allí se dijo, en consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

“1.1°. \$78.212.059,84 M/CTE, por concepto de capital contenido en PAGARÉ **identificado con el sticker No. 1A59277422** base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. \$1.223.301,85 M/cte., por concepto de intereses corrientes, indicados en el numeral primero del pagaré **identificado con el sticker No. 1A59277422**.

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

2º. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55535ee3c11787dad7cda031600795a7073b941982be971edf0ea187563a7ea**
Documento generado en 29/09/2023 10:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230078700**.

Vista la solicitud de corrección allegada y una vez observados los anexos de la demanda, el libelo demandatorio y la radicación en el sistema siglo XXI, el despacho DISPONE:

1.- Por secretaría, adjúntese la demanda, los anexos y el acta de reparto donde figura como demandante LULO BANK S.A. y demandado DANIEL RODRÍGUEZ BERDUGO. Previo a rendir el informe respectivo.

2.- Una vez agregada en debida forma la demanda, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1b7957ed50c4974dbf4a5ba72276ba6b7f1fd9a3d1748a3e85b7ab1f82d856**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230079500**.

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora en escrito presentado el dieciocho (18) de septiembre de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **RESUELVE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso de ejecutivo, instaurado por **AGENCIA DE ADUANAS NHORA GARCIA DIAZGRANADOS S.A.S NIVEL 2-NHORTE S.A.S NIVEL 2** contra **DISTRICARGO INC LOGISTICS COLOMBIA S.A. -DISTRICARGO INC S.A.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Ofíciuese**.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Sin condena en Costas.

Quinto: En firme esta decisión archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.092, hoy 02 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6e5e4ad1303b6310fd4052443b0f05054186069997c9ae5df76909353fb5cd**
Documento generado en 29/09/2023 10:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230081100**.

Vista la solicitud de corrección allegada, y de conformidad con el inciso Art. 93 del C.G. del P. el Despacho **RESUELVE**:

CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el vehículo corresponde a un **CAMPERO RENAULT DUSTER** no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

“1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo **CAMPERO RENAULT DUSTER** identificado con placas GWM579 a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ERLEY ARANGO MORALES.”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.092, hoy 02 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eea053fa78db7e19fce8f17c8e46ed7e7a7021ded58561c59842c2c105d5b6e**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230091100**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de Finanzauto S.A. BIC mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2023 el despacho DISPONE:

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago parcial de la obligación con prorroga en el plazo.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **LCN-319. Oficiar de conformidad.**

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 092, hoy 02 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea07d33c5235a1068fdc52eaca3f893a2bf3f9c2a77b19ac556bcba1fa672e52**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>